

AUTO No. 00626

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el número 2001ER34524 del 24 de Octubre de 2001, el señor JUAN DE J. GUEVARA R. Solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente se “apruebe los permisos para la fabricación y venta de productos en pieles Exóticas (sic), especialmente en pieles de “BABILLA” (fuscus Cocodrillus).

Que mediante radicado 2001EE26484 del 01 de Noviembre de 2001, profesionales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, dieron respuesta al radicado 2001ER34524 del 24 de Octubre de 2001, indicando que debía “diligenciar los términos de referencia anexos, elaborados para el Plan de Manejo Ambiental –Industria Transformadora de cuero y de pieles de animales silvestres.”

Que el día 13 de Noviembre de 2001, el señor JUAN DE J. GUEVARA R., mediante radicado 2001ER37693, allego información complementaria.

Que mediante radicado 2002EE3107 del 15 de Febrero de 2002, profesionales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, dieron respuesta al radicado 2001ER37693. Informándole que “le fueron remitidos los términos de referencia para el Plan de Manejo Ambiental- Industria Transformadora de cuero y de pieles de animales silvestres para su respectiva elaboración. Lo anterior se hace necesario para poder continuar con el respectivo trámite.”

Que el día 04 de Abril de 2002, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente, emitieron el concepto técnico No. 2558, en el cual se concluyó que “se considera que la información consignada en el documento es insuficiente para dar viabilidad al proyecto.”

Que mediante oficio radicado bajo el número 2002ER8935 del 14 de Marzo de 2002, el señor JUAN DE J. GUEVARA R. dirigido al Departamento Técnico Administrativo del Medio

AUTO No. 00626

Ambiente, dio detalles de “los terminos (sic) del Plan de Manejo Ambiental para la elaboración de productos terminados en pieles de animales silvestres.”

Que mediante radicado 2002EE26932 del 17 de Septiembre de 2002, se requirió al señor JUAN DE J. GUEVARA, para que anexará una información necesaria para dar viabilidad al proyecto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2003ER28587 del 28 de Agosto de 2003, el señor JUAN DE J. GUEVARA R. dirigido al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, anexó nueva información, con el fin de obtener los permisos necesarios.

Que el día 18 de Febrero de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente, emitieron el concepto técnico No. 1616, en el cual se concluyó que “En dichas circunstancias no es posible conceptuar favorablemente, desde el punto de vista técnico, sobre la solicitud formulada por el señor Juan de J. Guevara.”

Que mediante radicado 2004EE14922 del 28 de Julio de 2004, se requirió al señor JUAN DE J. GUEVARA, para que anexará nueva información, necesaria para dar viabilidad al proyecto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2004ER33779 del 27 de Septiembre de 2004, el señor JUAN DE J. GUEVARA R. dirigido al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, anexó comprobante de consignación por valor de 153.900 pesos, por concepto de Autoliquidación.

Que el día 22 de Abril de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente, emitieron el concepto técnico No. 3234, en el cual se concluyó que “De acuerdo a las consideraciones previas se determina que el documento presentado por el señor Guevara no reúne, desde el punto de vista técnico, la información solicitada en los tres requerimientos formulados por esta entidad.”

Mediante Resolución N° 2196 del 13 de Septiembre de 2005, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, resolvió “Negar al señor JUAN DE J GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 159.405 de Bogotá, permiso de transformación y comercialización elaborados en pieles de animales silvestres, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.” La presente Resolución se notificó personalmente el día 24 de Octubre de 2005.

Que el día 02 de Noviembre de 2005, el señor JUAN DE J. GUEVARA R. radicó oficio con número 2005ER40314, el cual se tomará como la apelación a la Resolución 2196 del 13 de Septiembre de 2005. Dicho oficio se entenderá como no presentado, ya que el señor JUAN DE J GUEVARA contaba con un término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, es decir hasta el día 01 de Noviembre de 2005.

AUTO No. 00626

En vista de que mediante Resolución N° 2196 del 13 de Septiembre de 2005 se resolvió negar el permiso, y que no fue recurrida dicho Acto Administrativo, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el

AUTO No. 00626

Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Dentro del desarrollo de la solicitud de permiso se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-06-01-1550.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente DM-06-01-1550, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 00626
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------